

DECRETO NÚMERO 2.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad al artículo 4 numeral 22 del Código Municipal, es competencia del municipio “La autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes”.
- II- Que el artículo 22 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establece que se debe garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato; como un deber de toda persona natural o jurídica con el medio ambiente.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el artículo 30 N0. 4 CM. DECRETA la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1. Esta ordenanza tiene por objeto regular el respeto, el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía o abandonados, los cuales son reconocidos jurídicamente como seres vivos y sintientes.

Finalidad

Art. 2. La finalidad de esta ordenanza consiste en proteger la vida de los animales de compañía o abandonados; generar una cultura ciudadana de buen cuidado, prevenir, erradicar y sancionar todo acto de crueldad contra los animales de compañía o abandonados.

Art. 3. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Adopción responsable:** Proceso por medio del cual una persona adquiere la calidad de propietario y toma la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido abandonado, decomisado u otros.
- b) **Animales abandonados:** Son todos los animales de compañía que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación; así como el que, teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario.

- c) **Animales de compañía:** Son animales comúnmente denominados como “mascotas”, que por su condición natural conviven en compañía y dependencia del ser humano.
- d) **Animales domésticos:** Son todos aquellos animales silvestres, que luego de haber pasado largo tiempo bajo la dependencia, cuidado y buen trato del ser humano, ha perdido sus condiciones naturales para sobrevivir adecuadamente en un hábitat natural.
- e) **Bienestar de animales de compañía o abandonados:** Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales de compañía o abandonados.
- f) **Compra responsable de animales de compañía:** Toda aquella adquisición de animales de compañía en un establecimiento legalmente autorizado para tal fin.
- g) **Criadero:** Instalación legalmente autorizada, con fines comerciales donde se producen animales domésticos en un medio controlado.
- h) **Crueldad animal:** Toda acción realizada directa o indirectamente por cualquier persona, con la intención de ocasionar dolor y sufrimiento a los animales.
- i) **Hospedajes y guarderías:** Establecimiento legalmente autorizado, en el cual se brinda hospedaje a los animales de compañía o mascotas de carácter temporal.
- j) **Maltrato animal:** Toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal.
- k) **Médico Veterinario:** Profesional encargado de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lesiones y trastornos físicos en los animales, debidamente autorizado.
- l) **Protección animal:** Son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales y la prevención en contra del maltrato, sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada.
- m) **Rehabilitación:** Acción de recuperar, sanitaria, física, psíquica y conductualmente a un animal de compañía o mascota, abandonados, enfermos, heridos o golpeados, que padecen algún tipo de patología o bien fue víctima de maltrato.
- n) **Rescatista independiente:** Persona independiente con autorización vigente para desarrollar actividades individuales de acogida y resguardo para animales de compañía.
- o) **Sacrificio Humanitario:** Procedimiento empleado por medio veterinario para terminar con la vida animal, por medio de administración de agentes químicos, con el fin que estos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves o incurables.
- p) **Tenencia responsable:** Conjunto de derechos y deberes asumidos por las personas respecto a la propiedad, posesión o custodia de los animales.
- q) **Zoofilia:** Práctica sexual de humano con animales.
- r) **Zoonosis:** Enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas.

Ámbito de aplicación

Art. 4. La presente ordenanza municipal regirá únicamente dentro de los límites territoriales del municipio de Candelaria Cuscatlán.

Sujetos de derecho

Art. 5. Para la aplicación de la presente ordenanza serán sujetos de derechos todos los animales de compañía o abandonados, reconocidos jurídicamente como seres vivos sintientes y a cuyo cuidado está obligados toda persona natural o jurídica. La adquisición de un animal de compañía es responsabilidad de una persona mayor de edad.

Autoridades competentes

Art. 6. Para los efectos y aplicabilidad de esta ordenanza son autoridades competentes:

- a) El Concejo Municipal de Candelaria Cuscatlán
- b) El Alcalde Municipal de Candelaria Cuscatlán
- c) Delegado Contravencional Municipal
- d) Unidad Municipal de Protección Animal del Municipio de Candelaria Cuscatlán

CAPITULO II

ENTIDAD RECTORA Y FUNCIONARIOS DELEGADOS

Unidad Municipal de Protección Animal

Art. 7. Crease la Unidad Municipal de Protección Animal, como parte integrante de la administración municipal, responsable de velar por el respeto, bienestar, protección y cuidado de los animales de compañía o animales abandonados. El Concejo Municipal designara las personas idóneas para integrar esta Unidad.

Funciones

Art. 8. La Unidad Municipal de Protección Animal será la encargada de:

- a) Desarrollar programas de educación para prevenir el maltrato animal.
- b) Presentar informes trimestrales al Concejo Municipal, sobre la aplicación de la ordenanza.
- c) Llevar un registro de lugares autorizados para la cría y venta de animales de compañía.
- d) Llevar un registro de los hogares que tienen animales de compañía.
- e) Prevenir, atender los casos de maltrato de animales de compañía o abandonados.
- f) Gestionar los procedimientos sancionatorios regulados por esta ordenanza.
- g) Establecer alianza con otras instituciones para la protección y el bienestar animal.
- h) Crear una cuenta bancaria para administrar los recursos obtenidos de las multas impuestas, para invertirlos en la alimentación de animales, programas de

concientización y educación, salud veterinaria, esterilizaciones y castraciones entre otras.

- i) Realizar inspecciones en los establecimientos de ventas y crías de animales de compañía y
- j) Cualquier otra actividad que sea en favor de la protección y bienestar animal.
- k) Gestionar el auxilio de la PNC para la realización de diligencias

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DELEGADOS E INSTITUCIONES

Atribuciones del Delegado Contravencional Municipal

Art. 9. Son atribuciones del Delegado Contravencional Municipal:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de Contravenciones cometidas.
- b) Iniciar procedimiento administrativo sancionador
- c) Citar o emplazar, según sea el caso al denunciado o su Representante Legal
- d) Indagar sobre los hechos denunciados, solicitar informes, peritajes o cualquier otro tipo de diligencia que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto.
- e) Imponer sanciones, basándose en la sana crítica y evidencia recopilada.
- f) Todas las demás establecidas en la presente ordenanza

Colaboración institucional.

Art. 10. Para dar cumplimiento al régimen sancionador de la presente ordenanza, podrá solicitarse el apoyo de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegados del Instituto de Bienestar Animal u otras instituciones que aporten su pericia, según las necesidades del caso.

CAPITULO IV

REGIMEN JURIDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Establecimiento de venta y cría de animales de compañía

Art. 11. Estos establecimientos estarán sometidos al procedimiento y cumplimiento de los Requisitos para la obtención de la licencia por funcionamiento, ante el Instituto de Bienestar Animal. Obtenida la licencia deberán inscribirse en la Municipalidad.

Inscripción municipal de refugios

Art. 12. Las personas naturales o jurídicas, cuya finalidad sea la rehabilitación, protección y resguardo de animales de compañía o abandonados, deberán inscribirse en la Municipalidad.

Derecho de los animales de compañía frente a sus propietarios, tenedores o poseedores.

Art. 13. Todo animal de compañía deberá recibir el siguiente trato y protección:

- a) Proteger y promover su bienestar y no ser sometido a maltrato, crueldad o sufrimiento
- b) Derecho al bienestar, en condiciones físicas y sanitarias adecuadas.
- c) No ser abandonados
- d) Ser inmunizados contra enfermedades propias de su especie.
- e) Control limitado de la reproducción, según sus posibilidades económicas y de cuidado
- f) Identificar a su animal de compañía mediante una placa o microchip
- g) Realizar una adecuada disposición final de los animales de compañía muertos.
- h) Los demás derechos y obligaciones establecidos en esta ordenanza, las leyes y reglamentos que regulan sobre la materia.

Responsabilidad de la persona poseedora o tenedora

Art. 14. La persona propietaria, criadora, cuidadora o tenedora de un animal de compañía, es responsable de:

- a) Vacunar a sus mascotas y llevar el debido control de dichas vacunas
- b) Recoger las deposiciones efectuadas por sus animales de compañía en la villa pública, aceras y zonas verdes.
- c) Y las demás establecidas en la ley de protección y bienestar animal

Derechos al libre tránsito

Art. 15. Los animales de compañía o abandonados, tendrán derecho a deambular libremente, salvo en aquellos lugares de uso público o privados que hayan sido declarados de uso restringido.

En el caso restaurantes y oficinas que restrinjan la admisión de animales, deberán contar con el aviso de prohibición visible en el exterior de las instalaciones.

Lo establecido en el inciso anterior no implica ejercer maltrato, crueldad por la condición de abandono o la situación de riesgo de los animales callejeros que frecuente estos lugares.

Los animales de compañía que presente problemas de sociabilización deberán pasear con bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.

Animales de asistencia para personas con discapacidad

Art. 16. Los animales de compañía que asistan a personas con alguna discapacidad, tendrán acceso a los lugares restringidos, quienes deberán portar su distintivo respectivo.

Prohibiciones de adiestramiento agresivo

Art. 17. Se prohíbe la cría la hibridación y el adiestramiento de animales de compañía con el propósito de aumentar su peligrosidad, promover, organizar o realizar espectáculos o actividades que provoquen peleas entre ellos ya sean públicas o privadas, con o sin fines de lucro.

CAPITULO V DENUNCIA CIUDADANA

Denuncia ciudadana en el caso de maltrato animal

Art. 18. Todo ciudadano tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia o aviso, en caso

que presencie o conozca de trato o condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato a animales de compañía o abandonados, propios o ajenos.

Toda denuncia o aviso, podrá hacerse mediante denuncia o aviso verbal, por escrito o a través de cualquier medio tecnológico, dirigido a la Unidad Municipal de Protección Animal

En todo caso de denuncia, el Delegado de la Unidad Municipal de Protección Animal, personalmente y acompañado de Agentes de la PNC, verificará la denuncia o aviso de maltrato animal, levantará el acta en el lugar de los hechos y recopilará la prueba para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

Rescate o resguardo de animales

Art. 19. En caso extremo de maltrato animal, la Alcaldía podrá decomisar o rescatar el animal, para lo cual el Delegado de la Unidad Municipal de Protección Animal, o agente de la PNC, deberá contactar a uno de los refugios o rescatistas independientes registrados en la Municipalidad, organizaciones o asociaciones de protección animal, para realizar el rescate del animal que está en riesgo. Siendo la Unidad Municipal de Protección Animal, quien sufrague los gastos.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES

Tipo de infracciones

Art. 20. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente ordenanza, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Infracciones Leves

Art. 21.- Son infracciones leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga identificado a su animal de compañía.
- b) No presentar la cartilla de vacunación actualizada, cuando esta será requerida.
- c) No mantener a los animales de compañía en buenas condiciones higiénico-sanitarias
- d) La compra y venta de perros y gatos con menos de cuarenta y cinco días de nacidos.
- e) La falta de atención médico veterinaria necesaria del animal de compañía o mascota.
- f) Ejercer cualquier tipo de maltrato o crueldad contra animales abandonados

Infracciones graves

Art. 22. Son infracciones graves

- a) Mantener a un animal de compañía en espacios inadecuados.
- b) Transportar animales de compañía o abandonados, de forma inadecuada.
- c) Evadir la vacunación de animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, cuando no la hubiera realizado por medio privado, según la cartilla de vacunación.

- d) El acceso de animales de compañía a locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.
- e) No realizar la recolección de las heces de los animales en sitios públicos y privados.

Infracciones muy graves

Art. 23. Son infracciones muy graves:

- a) El abandono de animales de compañía en un bien inmueble o en la vía pública
- b) El sacrificio de animales de compañía que contraríe las condiciones o requisitos establecidos en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y esta ordenanza.
- c) No proveer a los animales de compañía agua y alimentación.
- d) El incumplimiento a lo relativo a la rehabilitación de perros
- e) Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar sufrimiento o la muerte a los animales de compañía.
- f) Utilizar animales para experimentos o procedimientos científicos prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- g) La disposición de cadáveres de animales de compañía o abandonados en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública.
- h) Mantener encerrados por más de doce horas a los animales de compañía, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.
- i) Promover o realizar peleas entre perros u otros animales de compañía o abandonados.
- j) Practicar cualquier actividad de zoofilia.
- k) La cría, hibridación, y adiestramiento de animales para aumentar su agresividad o peligrosidad.
- l) La compra y venta de animales de compañía en establecimientos no autorizados, ya sea en la villa pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales.
- m) Que el propietario o poseedor encargado, permita que su animal de compañía este en la villa pública sin identificación y sin supervisión, excepto los gatos.
- n) Que el propietario o poseedor encargado, permita que su perro con problemas de conducta agresiva permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera.
- o) Agredir, capturar o comercializar animales silvestres
- p) Agredir, capturar, ejercer violencia o causar la muerte de animales domésticos en forma premeditada.
- q) Mantener a los perros atados durante la mayor parte del tiempo, o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para sus actividades físicas.

- r) Cuando el animal de compañía provoque daños materiales o personales a terceros.

Sanciones.

Art. 24. Las sanciones aplicables por cada infracción cometida en contra de lo regulado en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, de esta ordenanza, y sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables, serán las siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa entre UNO a TRES salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre CUATRO a SEIS salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre SIETE a DIEZ salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.

Trabajo de Utilidad Pública

Art. 25. La autoridad competente podrá, debido a la gravedad de la infracción y la capacidad de pago del infractor, reemplazar el pago de la cuantía de la multa por trabajos de utilidad pública, los cuales deberán ser proporcionales al monto que infractor debió pagar en concepto de multa.

La conversión de multas por trabajos de utilidad pública se realizará según las reglas establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Sanciones accesorias

Art. 26. La autoridad competente podrá, aplicar alguna de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía al propietario, poseedor o tenedor infractor, hasta por cinco años, con verificación de cumplimiento por las autoridades competentes al menos dos veces por cada año.
- b) Cierre temporal o definitivo de establecimientos de comercio de animales de compañía, criaderos, hospedajes, centros de entrenamientos y guarderías u otros, por la reincidencia de infracciones leves, graves y muy graves.
- c) Cierre temporal o definitivo de refugios o rescatistas independientes por reincidencia de infracciones graves y muy graves.

Cuando la infracción se trate de la práctica de cualquier actividad de zoofilia, se impondrá la sanción accesoria de prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía por tiempo indefinido.

Gradualidad en la aplicación de las sanciones

Art. 27. La autoridad competente impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de gradualidad:

- a) La intensidad del daño ocasionado
- b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si la hubiera.
- c) La existencia de dolo o culpa.
- d) La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios causados en bienes y personas

Destino de los fondos provenientes de las multas

Art. 28. Los fondos generados por las sanciones establecidas en la presente ordenanza, serán destinadas al desarrollo de programas en contra del maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Animal, la alimentación de animales que lo necesiten, concientización y educación en la protección y bienestar animal, salud veterinaria, esterilizaciones y castraciones, entre otros, por lo que la Municipalidad deberá dar ingreso a esos fondos en la cuenta especial creada para tales fines.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

Art. 29. El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio, por denuncia oral, escrita o por cualquier otro medio tecnológico, presentada a la Unidad Municipal de Protección Animal.

Inspección.

Art. 30. Recibida la denuncia, El delegado de la Unidad Municipal de Protección Animal, realizara las primeras diligencias de investigación, quien deberá efectuar una inspección en compañía de miembros del Cuerpo de Agentes Municipales o de la Policía Nacional Civil, según la gravedad de cada caso. El plazo para realizar la inspección será de tres días hábiles después de recibida la denuncia. El delegado deberá levantar un acta de la inspección realizada.

Notificación

Art. 31. El acta de inspección, deberá ser remitida al Delegado Contravencional, en el término de veinticuatro horas, quien deberá citar al presunto contraventor, para que se

presente en el plazo de tres días, a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para ejercer su defensa.

Medidas cautelares

Art. 32. Iniciado el procedimiento sancionador, el Delegado Contravencional Municipal podrá adoptar, como medida cautelar y previa motivación, el rescate o resguardo temporal de los animales de compañía o abandonados.

Orden judicial

Art. 33. Cuando no se pueda acceder a un inmueble donde se cometa maltrato o abandono de animales, ya sea porque el dueño no se encuentra en el lugar, o porque no se permitiere el ingreso al mismo a las autoridades para realizar la inspección correspondiente, el Delegado Contravencional Municipal solicitará al Juez de Paz de la localidad, una orden judicial para ingresar a dicho inmueble y dar cumplimiento a esta ordenanza. El Juzgado al que se le solicite dicha petición tendrá el plazo de veinticuatro horas para emitir dicha orden.

Comparecencia

Art. 34. El presunto contraventor, dentro de los tres días posteriores a su emplazamiento, podrá acudir a la Alcaldía Municipal a ejercer su derecho a defensa; si no compareciere, se continuará con el término probatorio en su rebeldía.

Término probatorio

Art. 35. El término para aportar todas las pruebas de cargo y de descargo en el procedimiento iniciado, será de ocho días hábiles. Concluido este término, el Delegado Contravencional resolverá sobre el fondo del asunto, con vista de las pruebas que consten en las diligencias, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas.

Término para el cumplimiento de sanciones impuestas.

Art. 36. Las sanciones que resulten luego de agotado el procedimiento administrativo, deberán ser pagadas o conmutadas, según sea el caso, en un período que no excederá de ocho días, después de ser notificada la resolución respectiva. Ante la falta de pago, sin haberse conmutado la multa correspondiente, el pago podrá ser exigido en juicio ejecutivo.

Base de datos de las denuncias y de los procedimientos administrativos sancionatorios

Art. 37. La Alcaldía Municipal de Candelaria Cuscatlán, en coordinación con el Instituto de Bienestar Animal, debe llevar una base de datos de las denuncias y procedimientos administrativos sancionatorios tramitados, la cual será actualizada de forma mensual.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

Recurso de Apelación

Art. 38. De la resolución emitida por el Delegado Contravencional, se podrá interponer Recurso de Apelación en un plazo de tres días hábiles posteriores a su notificación. Dicho recurso deberá ser presentado por escrito, ante el funcionario que emitió la resolución, quien deberá remitirlo en el plazo de tres días hábiles al Concejo Municipal. El Concejo Municipal conocerá de la apelación en la sesión inmediata siguiente, y abrirá a pruebas por el plazo de ocho días hábiles, término en el que podrá solicitar la prueba para mejor proveer y escuchar a la representación de la Procuraduría General de la República, en caso sea necesario. Finalizado el período de prueba, resolverá en la siguiente sesión de Concejo, y dispondrá de tres días para notificar lo resuelto al contraventor.

Recurso de Revisión

Art. 39. De los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal, se admitirá Recurso de Revisión, el cual deberá ser resuelto por mayoría simple en la siguiente sesión de Concejo.

Dicho recurso deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Responsabilidad civil y penal

Art. 40. Sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la presente ordenanza, quedan a salvo las acciones civiles y penales por el cometimiento de un acto de crueldad o maltrato animal.

Carácter especial

Art. 41. La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza o disposición que la contraríe.

Aplicación supletoria

Art. 42. Lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, en el Código Municipal, y en las normas de derecho común.

Vigencia.

Art. 43. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Candelaria Cuscatlán, a los cuatro días del mes de mayo dos mil veintitrés.

RICARDO RAMIREZ FLORES
ALCALDE MUNICIPAL

EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO
SECRETARIO MUNICIPAL